



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2017134055501



18-12-2017

Bogotá D.C, 18-12-2017

Señor

BRYAN SANTIAGO PASTRANA BAQUERO

Carrera 72 a N° 24 -72

Santiagop20007@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Restricciones licencia de conducción menor de edad.

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio 20173030110272 de 2017, se realiza consulta relacionada con las restricciones de la licencia de conducción menor de edad, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

PETICIONES

"Mediante la presente, quería solicitar una información, mi pregunta es, ¿qué restricciones posee un menor de edad para manejar en el territorio colombiano teniendo en cuenta que en la licencia de conducción en la casilla donde se nombran las restricciones no hay nada escrito, quiere decir que está vacío?"

Un ejemplo de esto es, ¿hay limitaciones para manejar de noche, o en caso de viajar, se puede manejar por carretera?"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2017134055501



18-12-2017

de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Teniendo en cuenta que la licencia de conducción se define de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, como el documento público de carácter personal e intransferible que autoriza a una persona para la conducción de vehículos en el territorio nacional y que dicha norma establece en su artículo 19 los requisitos para obtenerla:

- ❖ Saber leer y escribir.
- ❖ Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- ❖ Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.
- ❖ Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.
- ❖ Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio.

Lo anterior, entendiendo que para conducir vehículos matriculados en el servicio público, se requiere haber cumplido la mayoría de edad, es decir los dieciocho (18) años.

En el mismo sentido, es necesario señalar que para obtener la licencia de conducción por primera vez, su recategorización, o renovación es necesario demostrar ante las autoridades de tránsito, la aptitud física, mental y de coordinación motriz del conductor, demostrando las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Cabe señalar que todo conductor, pasajero o peatón, debe tener pleno conocimiento de las normas y señales de tránsito, además de obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito y no obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a las demás personas.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2017134055501



18-12-2017

En consecuencia, señala este Despacho que en el evento en que el menor de edad solicite la licencia de conducción y de cumplimiento a todos los requisitos anteriormente señalados, demostrando además que cuenta con la aptitud física, mental y de coordinación motriz, las disposiciones normativas regulatorias de la materia, no establecen ningún tipo de restricción que deba registrarse en la licencia de conducción del menor, únicamente se señalará la categoría en la que podrá ejercer la actividad de la conducción.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello *DRB*
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano *GBZ*
Fecha de elaboración: Diciembre de 2017
Número de radicado que responde: 20173030110272
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()